

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0391/2024/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

Santiago de Querétaro, Qro., 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0391/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220457724000202, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al MUNICIPIO DE EL MARQUÉS. -----

### RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 23 (veintitrés) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), con fecha oficial de recepción 24 (veinticuatro) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro); la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de El Marqués, requiriendo la siguiente información: -----

**Información solicitada:** "Por medio del presente solicito se proporcione copia de los planos del acuerdo de cabildo por el cual se aprobo el reconocimiento jurídico y nomenclatura de las vialidades que se ubican en el asentamiento humano el rosario, ejido la machorra, municipio de El Marqués, Qro, de fecha 20 de mayo de 2021" (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de Solicituds de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Modalidad de entrega:** Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT

II. **Respuestas a la solicitud de información:** En fecha 08 (ocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

III. **Interposición del Recurso de Revisión.** El día 11 (once) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

**Razón de interposición:** "La información que proporcionan no guarda relación respecto de la información solicitada, se solicito un plano de nomenclatura y de lo cual proporcionan informacion a otra persona Cinallini diversa al solicitante". (sic)



**IV. Turno de la ponencia de Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido el 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaria Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, el recurso de revisión **RDAA/0391/2024/AVV** promovido por la persona recurrente.

**V. Radicación.** En fecha 20 (veinte) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental Pública consistente en el oficio UTM/PT-202/2024 de fecha 08 (ocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Mtra. Ilce Liduvina Delgado Silva, Titular de la Unidad de Transparencia de El Marqués, Querétaro. Documento exhibido por duplicado.
2. Documental Pública consistente en el oficio SEDESU/AJ/1980/2024 de fecha 05 (cinco) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro. Documento exhibido por duplicado.
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 24 (veinticuatro) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457724000202.
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 220457724000202, con fecha de respuesta del 08 (ocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Medios probatorios a las que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.



**VI. Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado y la aclaración en alcance al informe justificado, remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de la notificación vía correo electrónico dirigido al correo electrónico señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones de fecha 26 (veintiséis) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Mtra. Ilce Liduvina Delgado Silva, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Querétaro.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UTM/PT-202 RR/2024 de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Mtra. Ilce Liduvina Delgado Silva, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Querétaro.
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDESU/AJ/1951/2024 de fecha 30 (treinta) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.
  - 3.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la orden de pago con fecha de emisión del 25 (veinticinco) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro.
  - 3.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el documento formato PDF denominado "Plano 1, El Rosario".
  - 3.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el documento formato PDF denominado "Plano 2, El Rosario".

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió.

**VII. Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 11 (once) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. --

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al **MUNICIPIO DE EL MARQUÉS**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** -El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	24 (veinticuatro) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de entrega de respuesta a la solicitud de información:	08 (ocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	11 (once) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 (once) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.- Metodología de estudio.**- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio de fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

**1. Causales de improcedencia.** – Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:-----

*"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:*

- I. *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*



- II. *El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. *No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. *Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. *No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. *Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. *La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. *La Comisión no sea competente;*
- XI. *Se trate de una consulta; o*
- XII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos". (sic)*

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza alguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión en que se actúa fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto resulta aplicable lo previsto en la fracción V, toda vez que el motivo de inconformidad es que se entregó información que no correspondía con lo solicitado. -
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

2. **Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En este sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

- "Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
- I. *El recurrente se desista;*
  - II. *El recurrente fallezca;*
  - III. *El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
  - IV. *Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
  - V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
  - VI. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que la información solicitada no sea generada por el sujeto obligado.



**Quinto. Estudio de fondo.** – Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, se tiene que en fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) tuvo por presentada con fecha oficial de recepción la solicitud de información en la cual se requirió que el sujeto obligado informará lo siguiente: *"Por medio del presente solicito se proporcione copia de los planos del acuerdo de cabildo por el cual se aprobo el reconocimiento jurídico y nomenclatura de las vialidades que se ubican en el asentamiento humano el rosario, ejido la machorra, municipio de El Marqués, Qro, de fecha 20 de mayo de 2021".-----*

**S E Z** De lo anterior, en atención a la solicitud de información con número de folio **220457724000202** el sujeto obligado a través del oficio UTM/PT-202/2024 de fecha 08 (ocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Mtra. Ilce Liduvina Delgado Silva, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Qro., se informó lo siguiente en la **respuesta inicial**:

"[...]

**CITLALLI REYES RÍOS**

**PRESENTE.**

*En atención a la solicitud de información con folio [...] que fue ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia recibida en fecha 24 de octubre del año 2024, es que, por este conducto, adjunto a usted la respuesta emitida por [...]"*

**S E Z O I C A C T U A C** Derivado de la respuesta, la persona peticionaria interpuso recurso de revisión en razón de que la información que proporcionó el sujeto obligado no guardaba relación respecto de lo requerido en la solicitud, en virtud de que remitían la información a otra persona diferente, el sujeto obligado rindió su informe justificado a través del oficio UTM/RR 0391/2024 signado por la Mtra. Ilce Liduvina Delgado Silva, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Qro., mediante el cual informa lo siguiente: -----

"[...] Al efecto en este acto se pone de conocimiento que con fecha 26 de noviembre le es enviado a la hoy recurrente vía correo electrónico señalado por la solicitante en la solicitud inicial y que es el (...) el oficio SEDESU/AJ/1951/2024 de fecha 30 de octubre del año 2024, recibido en esta Unidad de Transparencia el 04 de noviembre del año 2024, a través del cual se da respuesta su solicitud y junto con él se adjuntó el pase de caja [...] de fecha 25 de noviembre del año 2024 a efecto de realizar el pago correspondiente de la documentación solicitada y que se componen de dos Planos, que se adjuntan en forma digital, respecto de la verificación realizada al Acuerdo de cabildo de fecha 20 de mayo del año 2021, en donde se aprobó por el H. Ayuntamiento el Reconocimiento Jurídico y Nomenclatura de las vialidades que se ubican en el Asentamiento Humano El Rosario Ejido La Machorra, Municipio de El Marqués, así como el oficio UTM/PT-202-RR/2024 en donde se anuncia poa parte de esta Unidad de Transparencia que previo a la entrega de la información solicitada deberá realizar el pago de los derechos que causa, así como los términos y condiciones de la entrega de la misma.

Por lo que con esto queda cumplimentada la solicitud de la recurrente, haciendo de su conocimiento, que la información en formato digital se encuentra en las oficinas que ocupa esta

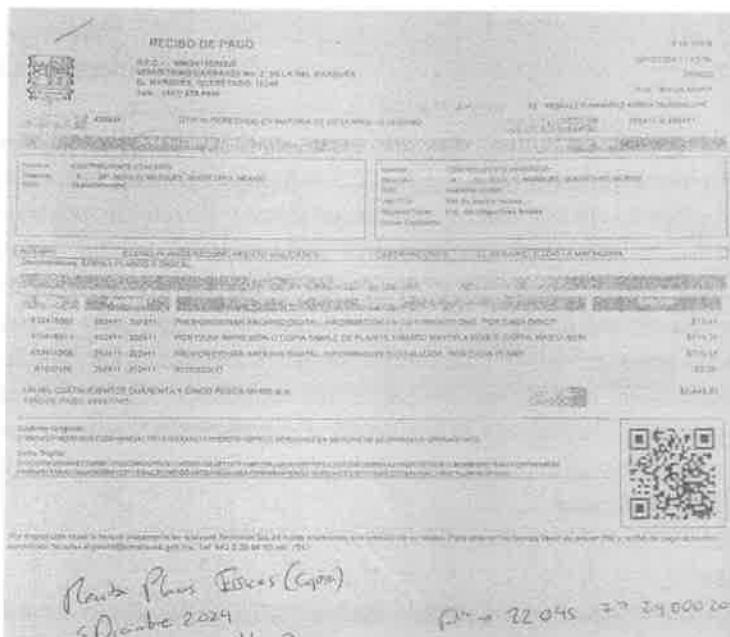


Unidad de Transparencia [...]” (Sic)

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

Adicional a lo anterior, el sujeto obligado a través de un alcance a su informe justificado rendido por medio del oficio UTM/RR0391-4 Alcance/2024 signado por la Mtra. Ilce Liduvina Delgado Silva, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Qro., se rindió el recibo de pago de las copias simples, de los planos de reconocimiento de vialidades del asentamiento humano el Rosario, ejido la Machorra, del Municipio de El Marqués, Querétaro. En el mismo documento se cuenta con la leyenda de recibido por parte de la persona recurrente de fecha 05 (cinco) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

De lo anterior, se agrega la siguiente captura de pantalla: -----



Del análisis de las constancias antes expuestas, se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso a través del informe justificado, respecto de la información solicitada, lo anterior, derivado de que a través del oficio UTM/RR 0391/2024 de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por la Mtra. Ilce Liduvina Delgado Silva, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Qro., a través del cual proporcionó respuesta a la solicitud de información al remitir a la persona recurrente copia de los planos del acuerdo de cabildo por el cual se aprobó el reconocimiento jurídico y nomenclatura de las vialidades que se ubican en el asentamiento humano El Rosario, ejido la Machorra, Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 20 de mayo de 2021 y además se proporcionó en copias simples la



información solicitada, misma que se deja constancia en el recibo de pago anexado a través del oficio UTM/RR0391-4 Alcance/2024.

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen:

*"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

**VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]"(sic)

S

E

Z

O

I

C

A

T

U

A

*"Clave de control: SO/002/2017*

*Materia: Acceso a la Información Pública*

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando la información requerida en la solicitud inicial.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro, Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

**"Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución<sup>1</sup>;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado<sup>2</sup>;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de **El Municipio de El Marqués**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA

<sup>1</sup> Lo subrayado es propio



COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 06 (SEIS) DE ENERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE.

BCCLC/DLN/P

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDAA/0391/2024/AVV**



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia